



Ref.: Ejecutivo No. 506804089001 2023 00046 00. Cuaderno 01 Principal. Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra Demandado: JOSE DEL CARMEN RINCON MOGOLLON.

San Carlos de Guarao, Meta, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Inicialmente se radicó ante este Estrado Judicial, a través de mandatario judicial, demanda ejecutiva singular, instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de JOSE DEL CARMEN RINCON MOGOLLON. Posteriormente, mediante auto del 02 de junio de 2023, se inadmitió la demanda para que se diera cumplimiento al siguiente tópico:

«Como quiera que los pagarés Nos. 045406100003567, 045406100003477, 045406100003137 y la escritura pública No. 199 de 2021, nos son legibles, escanee de forma correcta los citados documentos y remita los archivos al correo institucional de esta Sede Judicial».

Para subsanar lo anterior, se concedió un término de 5 días, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso. Posteriormente, el 6 de junio de 2023, al correo institucional de esta Sede Judicial, la apoderada judicial de la parte actora allegó memorial de subsanación, escritura pública No. 199 del 1º de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C. y certificado No. 1232 del 06 de julio de 2022, emitido por el Notario 22 Encargado del Círculo de Bogotá D.C.

Por lo anterior, procede el Despacho a verificar los documentos antes mencionados, no obstante, se echan de menos los pagarés Nos. 045406100003567, 045406100003477 y 045406100003137, los cuales fueron solicitados mediante auto del 02 de junio de 2023, en ese sentido, la presente demanda será objeto de rechazo pues no se cumplió a cabalidad con el requerimiento solicitado.

Por lo antes expuesto, y dado a que no se subsanó la demanda en debida forma, esta será RECHAZADA, con fundamento en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUE MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUARAO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular, instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de JOSE DEL CARMEN RINCON MOGOLLON, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez

A.F.C.P.